



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2702-SPA-2112

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 934 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2702-SPA-2112 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) taller de hojalatería y pintura sin ventilación adecuada trabajan con la cortina abierta y los niveles de ruido son muy altos sin hablar de cuando pintan alguna cosa (...) los químicos llegan (...) [Ubicación de los hechos: Segunda Cerrada Francisco I. Madero número 4, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Tlalpan].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas en el inmueble ubicado en Segunda Cerrada Francisco I. Madero número 4, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que están prohibidos la emisión de estos contaminantes, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que los generen están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante en el día y horario previamente establecido, por lo que a través del folio PAOT-2023-1260-DEDPA-922 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 70.31 dB(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2702-SPA-2112

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 934 -2024

En seguimiento a lo antes expuesto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de hechos en el domicilio motivo de denuncia a efecto de notificar los oficios PAOT-05-300/200-19168-2023, y PAOT-05-300/200-03207-2024 y PAOT-05-300/200-08207-2024, los cuales hacían referencia al resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2023-1260-DEDPA-922, solicitando la implementación de medidas de mitigación y/o acciones que minimicen el ruido generado con motivo de sus actividades comerciales; sin embargo, en ambas ocasiones se negaron a recibir dicha documental, por lo que se procedió a notificar dichas documentales por instructivo.

Posteriormente, a efecto de continuar con la substanciación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, durante la cual manifestó que las emisiones sonoras que le ocasionaban molestia disminuyeron, sin embargo, no tenía la certeza de que dicha situación fuera definitiva, por lo que se acordó que en una semana indicara si la problemática denunciada continuaba, siendo el caso que pese a las distintas ocasiones que se le llamó vía telefónica y electrónica, no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante manifestó que la problemática relativa a las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas en el inmueble ubicado en Segunda Cerrada Francisco I. Madero número 4, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Tlalpan, habían disminuido, y a no tener certeza de que dicha situación fuera definitiva, se acordó que en una semana indicaría si la problemática denunciada continuaba, siendo el caso que pese a las distintas ocasiones que se le llamó vía telefónica y electrónica, no se obtuvo pronunciamiento alguno.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en el domicilio de la persona denunciante en el día y horario previamente establecido, por lo que a través del folio PAOT-2023-1260-DEDPA-922 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 70.31 d B(A), valor que excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de hechos en el domicilio motivo de denuncia a efecto de notificar los oficios PAOT-05-300/200-19168-2023, y PAOT-05-300/200-03207-2024 y PAOT-05-300/200-08207-2024, los cuales hacían referencia al resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2023-1260-DEDPA-922, solicitando la implementación de medidas de mitigación y/o acciones que minimicen el ruido generado con motivo de sus actividades comerciales; sin embargo, en ambas ocasiones se negaron a recibir dicha documental, por lo que se procedió a notificar dichas documentales por instructivo.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, durante la cual manifestó que las emisiones sonoras que le ocasionaban molestia disminuyeron, sin embargo, no tenía la certeza de que dicha situación fuera definitiva, por lo que se acordó que en una semana indicara si la problemática denunciada continuaba, siendo el caso que pese a las distintas ocasiones que se le llamó vía telefónica y electrónica, no se obtuvo pronunciamiento alguno.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2702-SPA-2112

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13 934

-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

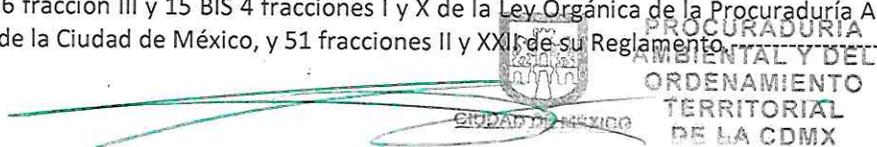
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXI de su Reglamento.-----



C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/LGGG

